

Se clausuró el Primer Congreso de Instrucción, el 31 de Marzo de 1890, rindiendo un informe el Presidente, Lic. D. Justo Sierra, y pronunciando una breve alocución el Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Para el segundo Congreso de Instrucción se convocó por medio de esta circular:

“Segundo Congreso Nacional de Instrucción Pública.—Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª—Circular.

“Una de las resoluciones del primer Congreso Nacional de Instrucción fué la de que debería reunirse el segundo Congreso el 1º de Diciembre próximo, para discutir y resolver las cuestiones que quedaron pendientes al clausurarse aquél, relativas al cuestionario formado por esta Secretaría en 21 de Noviembre de 1889.

“El C. Presidente de la República, que desea se lleve á efecto dicha resolución, ha tenido á bien acordar me dirija á usted, como tengo la honra de hacerlo, á fin de que si está usted en la misma disposición que él, se sirva nombrar con la debida oportunidad un representante propietario y un suplente por ese Estado para el referido segundo Congreso. Los trabajos de éste vendrán á completar los del que le precedió, que únicamente comprenden la enseñanza primaria laica, obligatoria y gratuita, trabajos que se irán poniendo en observancia en el Distrito y Territorios federales, ahora que el Ejecutivo, usando de la autorización que le ha sido concedida por el Congreso de la Unión, se ocupa en reorganizar esa enseñanza bajo un plan metódico y uniforme.

“No era posible que en un solo Congreso se resolvieran las cuestiones de la instrucción primaria, preparatoria y profesional, porque siendo todas difíciles, complejas y además nuevas en nuestro país, cada una de ellas debía necesariamente provocar la discusión á que tienen que someterse, tanto los principios teóricos, cuanto los medios prácticos de aplicación, para llegar á adquirir la importancia de verdades científicas y experimentales.

“En tal concepto, están plenamente justificados los representantes que compusieron el primer Congreso y lo está también la necesidad de convocar el segundo, porque de lo contrario se realizaría el propósito del Ejecutivo federal de uniformar la instrucción de toda la República, de una manera convencional y bajo bases generales; y como ese propósito no ha obedecido á una impresión pasajera, sino á convicciones arraigadas y profundas, el mismo Ejecutivo se cree obligado á insistir en su realización, porque lo considera posible, conveniente y patriótico.

“Las resoluciones de estos Congresos no han tenido ni tendrán más fuerza que la que les dé su propia bondad; y los Estados, al aceptarlas y ponerlas en ejecución, lejos de menoscabar su soberanía é independencia en el régimen interior, harán de ella el uso más laudable y justificado, porque el derecho de obrar no excluye la obligación de hacerlo de la manera más acertada posible, y el acierto en este caso, debe presumirse á favor de resoluciones tomadas por personas competentes y prácticas, después de maduros é ilustrados debates.

“La buena voluntad con que fué aceptada en todos los Estados y en el Distrito y Territorios federales la iniciativa para reunir el primer Congreso de Instrucción, hace esperar que lo sea igualmente esta convocatoria para el segundo, llamado á continuar y dar cima á los trabajos comprendidos en el ramo más trascendental de la administración pública.

“Me es grato con este motivo, reiterar á usted los sentimientos de mi particular consideración y aprecio.

“Libertad y Constitución. México, Junio 19 de 1890.—*J. Baranda.*”

Inauguró sus sesiones el 1º de Diciembre de 1890. Expidió la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública un reglamento para este Congreso también, y las deliberaciones tuvieron por objeto principal continuar la obra de la primera asamblea, no concluida, especialmente en puntos relativos á la instrucción primaria y á la preparatoria. Sus conclusiones aprobadas fueron 83. Funcionó el Segundo Congreso bajo la presidencia honoraria del Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Lic. D. Joaquín Baranda, quien concurrió á la apertura y á la clausura de las sesiones; bajo la presidencia efectiva del Sr. Lic. D. Justo Sierra; y bajo la vicepresidencia del Dr.

D. Manuel Flores; siendo secretarios los Sres. Dr. Luis E. Ruiz y Lic. Alberto Lombardo, y prosecretario el Sr. D. Francisco Javier Gómez Flores.

Cerró sus tareas el 28 de Febrero de 1891, y en el acto de clausura pronunció el Lic. D. Justo Sierra, como al terminar sus labores el Primer Congreso, un notable discurso, (*luminoso informe* le llamó el Sr. Baranda) sobre la obra de estas asambleas que vinieron á dar las grandes bases constitutivas de la enseñanza en México. El Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública dió término al Congreso con una arenga en que felicitó á los representantes por sus trabajos, y los excitó á difundir las resoluciones aprobadas.

Acerca de todo lo referente á los dos Congresos, pueden consultarse cuatro cuadernos que se imprimieron, intitulados:

“Debates del Congreso Nacional de Instrucción Pública.”—México.—Imprenta de *El Partido Liberal*, 3ª de la Independencia núm. 11.—1889.

“Segundo Congreso Nacional de Instrucción Pública.”—México.—Imprenta de *El Partido Liberal*, 3ª de la Independencia núm. 11.—1891.

“Primer Congreso Nacional de Instrucción.”—“Informes y Resoluciones.”—México.—Imprenta de Francisco Díaz de León.—1890.

“Segundo Congreso Nacional de Instrucción.”—“Informes y Resoluciones.”—México.—Imprenta de Francisco Díaz de León.—1891.

NUMERO 61.

La “Conferencia de Economistas” que se instaló en 5 de Febrero de 1891, no pudo realizar el pensamiento con que fué convocada. Figuraron como miembros de tal asamblea, representantes de los Estados, del Distrito Federal, de cada uno de los Territorios, de la Confederación Mercantil y de la Confederación Industrial. El Sr. Lic. D. Manuel Dublán, Ministro de Hacienda, organizó el congreso de economistas referido, con el loable fin de que fuese resuelto el problema de la abolición de las alcabalas. El *Diario Oficial* de 13 de Febrero de 1891 publicó todos los documentos relativos á la instalación de la “Conferencia de Economistas.”

NUMERO 62.

En 24 de Mayo de 1888 se aprobó la ley votada por el Congreso, con el título de: “Ley autorizando al Presidente de los Estados Unidos para arreglar la celebración de una Conferencia entre los Estados Unidos de América y las Repúblicas de México, Centro y Sud-América, Haití, Santo Domingo y el Imperio del Brasil,” la cual dice literalmente como sigue:

“*El Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, deciden:* Que por la presente se autoriza el Señor Presidente de los Estados Unidos para invitar, como se le suplica que lo haga, á los diversos Gobiernos de las Repúblicas de México, Centro y Sud-América, Haití, Santo Domingo y el Imperio del Brasil, para que en unión con los Estados Unidos celebren una Conferencia en Washington, en los Estados Unidos, en la época del año de 1889 que á dicho Señor Presidente le pareciere oportuna, con el objeto de discutir y recomendar á sus respectivos gobiernos la adopción de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos y cuestiones que puedan en lo futuro suscitarse entre ellos; tratar de asuntos relacionados con el incremento del tráfico comercial y de los medios de comunicación directa entre dichos países; fomentar aquellas relaciones comerciales recíprocas que sean provechosas para todos y asegurar mercados más extensos á los productos de cada uno de los referidos países.

SEC. 2. El Presidente de los Estados Unidos expresará al transmitir la invitación á los respectivos gobiernos, que la Conferencia está llamada á considerar:

Primero. Medidas que tiendan á conservar la paz y fomentar la prosperidad de los diversos Estados americanos.

Segundo. Medidas encaminadas á la formación de una unión aduanera americana bajo la cual se fomente en cuanto sea posible y provechoso, el comercio entre las naciones americanas unas con otras.

Tercero. El establecimiento de comunicaciones frecuentes y regulares entre los puertos de los diferentes Estados americanos unos con otros.

Cuarto. La adopción por cada uno de los Estados independientes de América de un sistema uniforme de disposiciones aduaneras que deban observarse para la importación y exportación de mercaderías y para el pago de los derechos y cargos de puerto, estableciendo método igual en todos los países para la clasificación y avalúo de las mercaderías y para la forma en que deban hacerse las facturas, así como también idénticos preceptos en materias de sanidad y cuarentena.

Quinto. La adopción de un sistema uniforme de pesos y medidas y de leyes que protejan los derechos adquiridos bajo patentes ó privilegios de invención, y marcas de fábrica, y la propiedad literaria, de modo que los derechos de los ciudadanos de cada país sean respetados en todos los demás, así como también de disposiciones idénticas sobre extradición de criminales.

Sexto. La adopción de una moneda común de plata acuñada por cada cual de los gobiernos, que sirva de medio circulante legal en las transacciones comerciales de los ciudadanos de todos los Estados de América, unos con otros.

Séptimo. El arreglo y recomendación de un plan definitivo de arbitraje para todas las cuestiones, disputas y diferencias que existan ó puedan suscitarse entre los diferentes Estados americanos, á fin de que todas las dificultades y cuestiones entre tales Estados puedan terminarse pacíficamente y evitarse guerras.

Octavo. Y las demás materias relacionadas con la prosperidad de los diversos Estados representados en la Conferencia, que cualquiera de ellos estime oportuno someter á estudio.

SEC. 3. Se asigna la suma de setenta y cinco mil pesos, ó la parte de ella que fuere necesaria, de los fondos del Tesoro no destinados ya á otros objetos, para atender á los gastos de la Conferencia, debiendo hacerse los desembolsos bajo la dirección del Secretario de Estado y á su discreción.

SEC. 4. El Presidente de los Estados Unidos nombrará, previo acuerdo y consentimiento del Senado, diez Delegados que representen al Gobierno en esta Conferencia, los cuales servirán sin compensación; pero se les pagará sus gastos. Los demás Estados que tomaren parte en la Conferencia serán representados por el número de Delegados que cada uno designare; pero en la resolución de las cuestiones que se sometieren á dicha Conferencia no se reconocerá á ningún Estado más de un voto.

SEC. 5. El Secretario de Estado nombrará los empleados y auxiliares que se necesiten, y señalará la remuneración que deba satisfacerseles; disponiendo igualmente lo que corresponda para que los trabajos de la Conferencia, ó la parte de ellos que la misma tenga á bien señalar, se impriman día por día en la Imprenta del Gobierno, en inglés, castellano y portugués; y terminada que sea la Conferencia, presentará un informe al Congreso de los Estados Unidos, dando cuenta de lo que se haya hecho, y los gastos que se hayan cubierto con la suma para el efecto señalado en esta ley."

En cumplimiento de lo mandado en esta ley, se hicieron las oportunas invitaciones á los gobiernos de México, de los países de la América Central y del Sud, de Haití y de Santo Domingo, y los que las aceptaron acreditaron delegados ó representantes en el orden que sigue:

República Argentina.—Sres. Vicente G. Quesada, Roque Saenz Peña, Manuel Quintana.

Bolivia.—Sr. Juan F. Velarde.

Brasil.—Sres. Lafayette Rodríguez Pereira, J. G. de Amaral Valente, Salvador de Mendonça.

Chile.—Sres. Emilio C. Varas, José Alfonso.

Colombia.—Sres. José M. Hurtado, Carlos Martínez Silva, Clímaco Calderón.

Costa Rica.—Sr. Manuel Aragón.

Ecuador.—Sr. María Plácido Caamaño.

Guatemala.—Sr. Fernando Cruz.

Haití.—Sr. Arthur Laforestrie.

Honduras.—Sr. Gerónimo Celaya.

México.—Sres. Matías Romero, J. N. Navarro, Enrique Mejía.

Nicaragua.—Sr. Horacio Guzmán.

Paraguay.—Sr. José S. Decoud.

Perú.—Sr. F. C. Zégarra.

Salvador.—Sr. Jacinto Castellanos.

Uruguay.—Sr. Alberto Nin.

Venezuela.—Sres. Nicanor Bolet Peraza, F. A. Silva, José Andrade.

El Presidente de los Estados Unidos, por su parte, usando de autoridad que le concedió la ley antes copiada, propuso al Senado y nombró con la aprobación de dicho Cuerpo, los siguientes Delegados:

Sres. John B. Henderson, Cornelius N. Bliss, Charles R. Flint, Clement Studebaker, T. Jefferson Colidge, William Hendry Trescot, Andrew Carnegie, Henry S. Davis, Morris M. Estee y John F. Hanson.

Las sesiones de la Conferencia se inauguraron en Washington el 2 de Octubre de 1889.

El *Diario Oficial* publicó las actas, habiendo aparecido la primera en el número correspondiente al 17 de Octubre de 1890.

NUMERO 63.

En la inauguración de las sesiones del Congreso Nacional Agrícola, en 1º de Marzo de 1893, el Sr. General Díaz, Presidente de la República, pronunció el siguiente discurso:

"Desde que la propiedad fué instituída por la civilización, en sus períodos primitivos, la tierra así como sus frutos directos é inmediatos, han sido en todos los pueblos civilizados, fundamento y núcleo de la riqueza nacional.

"El trabajo, como agente germinador de esos frutos, vistó filosóficamente por esa faz, es el medio y título de adquisición más legítimo.

"Los agricultores mexicanos, cuya laboriosidad tiene por elemento fundamental el trabajo, por teatro la tierra, y por móvil la más honrada y noble ambición, piensan así, y por eso se apresuraron á elegir y enviar sus representantes al Congreso Nacional Agrícola, obsequiando con notable buena voluntad la patriótica convocatoria de la Sociedad Agrícola Mexicana, y reconociendo por aquel acto la imperiosa necesidad que tiene nuestra agricultura de nuevos y acertados impulsos, de protección recíproca é inteligente dirección colectiva.

"Voy á cumplir un deber declarando, como declaro sinceramente, que me siento tan satisfecho como obligado hacia el Congreso Nacional Agrícola por la honra con que me ha distinguido, al invitarme para presidir su inauguración, porque sé que si, como lo prometen la ilustración y patriotismo de su personal constituyente, el Congreso comprende y desempeña bien su noble cometido y cuenta con el apoyo que merece, el acto trascendental á que asistimos hoy solemnemente, primero de su género en los anales de nuestra patria, será el toque de levantarse para su riqueza, porque la agricultura es la ancha, fecunda y poderosa base de la riqueza nacional.

"Nada ó muy poco hemos hecho, sin embargo, si no para perfeccionarla á lo menos para mejorarla como industria, limitándonos á recoger sus frutos casi como esquilmo: substituímos muy poco, casi nada, la fuerza humana con la mecánica, en lo que es sustituible, circunstancia que hace